

LA RECETA MÉDICA Y LA NORMATIVA REGULADORA

Mariano Gómez Jara.
Licenciado en Derecho.

El Real Decreto 1718/2010 de 17 de diciembre, sobre la receta médica y órdenes de dispensación, publicada en el BOE del 20 enero 2011, señala en su exposición de motivos que "...la Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios introduce en nuestro ordenamiento jurídico dos novedades de máxima relevancia: incorpora a los podólogos, junto a los médicos y odontólogos, como profesionales sanitarios facultados para recetar, en el ámbito de sus competencias, medicamentos sujetos a prescripción médica...".

Fecha de entrada en vigor de la normativa sobre la receta:

Dada la complejidad que puede representar a los Consejos Generales de los Colegios la preparación para todos los colegiados de los talonarios de recetas, el legislador ha previsto que la adaptación a esta modalidad se realice en un período de 24 meses a contar desde su publicación en el BOE, o sea desde el 20 de enero de 2011.

Durante los primeros meses se realizarán estudios de diseño y de distribución y control, por lo que este estudio debe considerarse inicial. Además aún se está estudiando las medicaciones que podrán dispensarse en unidosis, etc.

Confección y distribución de talonarios:

Los Consejos Generales deberán confeccionar, editar y distribuir las recetas mediante talonarios numerados que impidan o dificulten la falsificación de las recetas. Para ello cuidarán de editarlas en un papel que dificulte la manipulación.

Definición de la receta médica:

El artículo 1 del Real Decreto 1718/2010, la define así: "*a) Receta médica: la receta médica es el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los médicos, odontólogos y podólogos, legalmente facultados para ello, y en el ámbito de sus competencias respectivas, prescriben a sus pacientes los medicamentos o productos sanitarios sujetos a prescripción médica, para su dispensación por un farmacéutico o bajo su supervisión, en las oficinas de farmacia y botiquines dependientes de las mismas o, conforme a lo previsto en la legislación vigente, en otros establecimientos sanitarios, unidades asistenciales o servicios farmacéuticos de estructuras de atención primaria, debidamente autorizados para la dispensación de medicamentos*"...

Requisitos que deben contener:

- las recetas pueden editarse en la lengua oficial del Estado o bien en la cooficial de la Comunidad Autónoma (art. 2.3).
- su validez será de 10 días (art. 5.5).
- pueden emitirse en soporte papel o en soporte informático y deberán ser complementadas con una hoja informativa para el paciente, separable de la receta (art. 3.1).

Datos a consignar en la receta sobre el paciente (art. 3):

- 1 - nombre, dos apellidos y año de nacimiento
- 2 - número del D.N.I. o N.I.E (número de identificación de extranjero). En menores sin DNI, debe consignarse el de los padres o del tutor.

Datos a consignar en la receta sobre el medicamento (art. 3):

- 1 - la denominación del principio/s activo/s o denominación del medicamento.
- 2 - la dosificación y forma farmacéutica y, cuando proceda la mención: lactantes, niños y adultos (recordemos que hay medicamentos con dichas presentaciones).
- 3 - la vía y forma de administración, cuando proceda.
- 4 - sobre el formato: poner el número de unidades por envase o contenido del peso o volumen.
- 5 - el número de envases o de unidades concretas del medicamento a dispensar.
- 6 - la posología: el número de unidades a administrar por toma, frecuencia de las tomas (día, semana, mes) y duración total del tratamiento.

Los datos referidos en los números 4 y 5 sólo serán obligatorios en las recetas emitidas en soporte papel, y caso que la receta en soporte informático no la genere de forma automática.

Datos del prescriptor que deben constar en la receta (art. 3):

- 1 - el nombre y apellidos del podólogo.
- 2 - la población y dirección donde se ejerza.
- 3 - el número de colegiado.
- 4 - la firma estampada personalmente y caso de recetas informáticas, se precisará poseer firma electrónica.

Otros datos a consignar en la receta (art. 3):

- 1 - la fecha de emisión (día, mes, año).
- 2 - en caso de dispensaciones sucesivas, por ejemplo: tratamientos de crónicos, debe ponerse las fechas previstas de dispensación.

Confidencialidad de los datos de la receta:

Aunque no será necesario el consentimiento del paciente en la cesión de datos que sean consecuencia lógica de su emisión para posterior dispensación, deberá consignarse que los datos serán incorporados a los ficheros correspondientes, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Caso de pérdida o sustracción o robo de un talonario:

En caso de que un podólogo sufra la pérdida, sustracción o robo de algún talonario, deberá denunciar el hecho a la policía del lugar y solicitar recibo de la denuncia. También deberá comunicarlo a su Colegio y éste al Consejo a efectos de control.